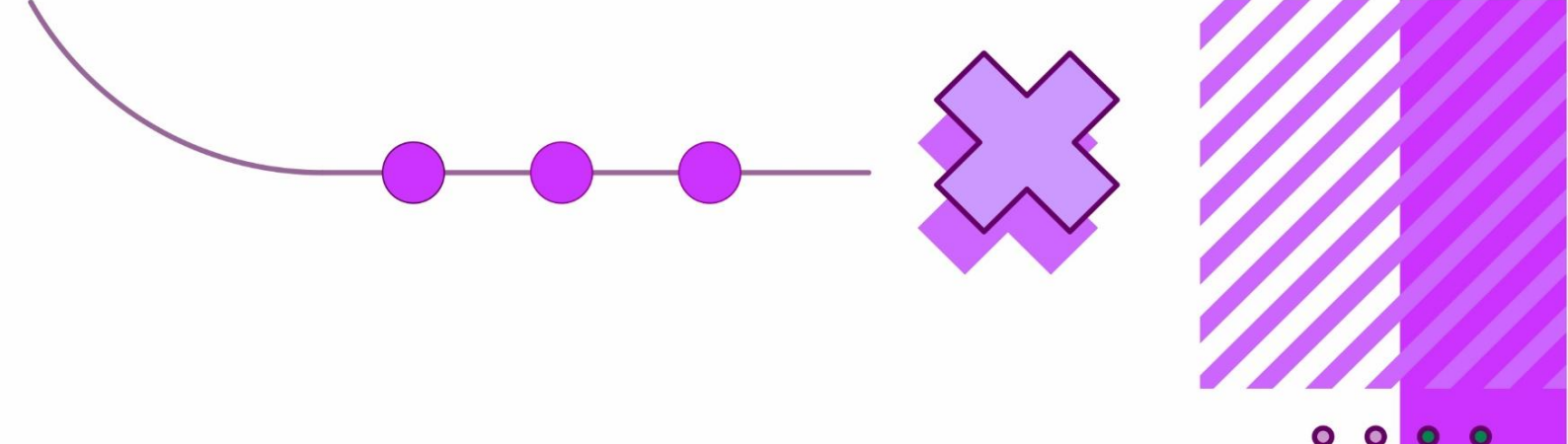


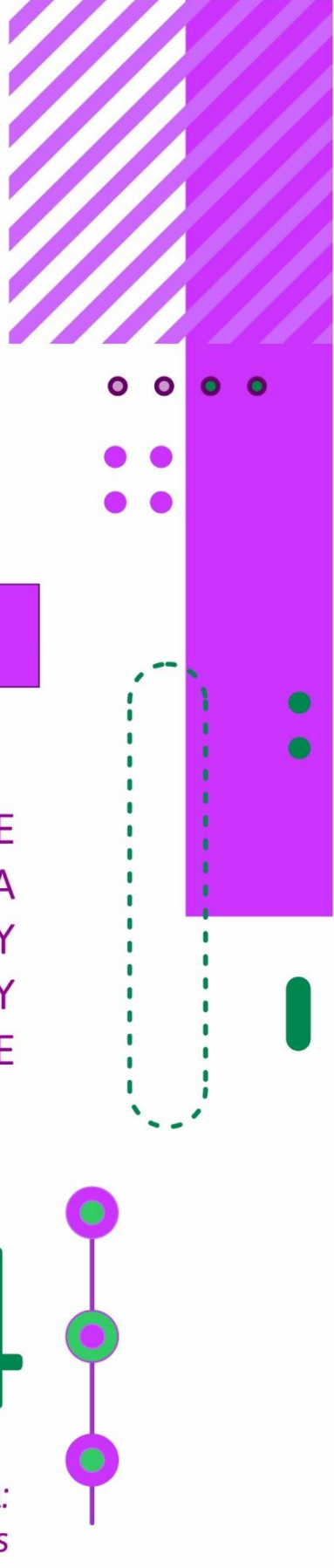


XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



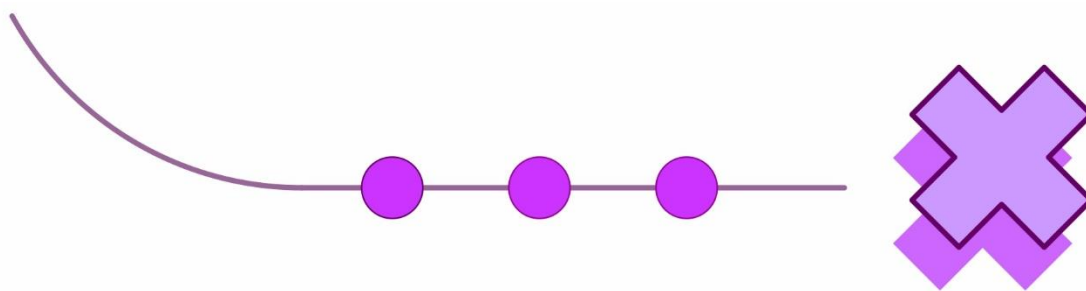
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

LA TRADICIÓN COMO ELEMENTO DETERMINANTE PARA LA APLICACIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS

Meza Fournier, Claudia Y.

yaninamazza0072@gmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se expondrá la importancia del correcto discernimiento entre las obligaciones de fuente contractual y los delitos. Puntualmente la cuestión referida a, qué ocurre cuando, ante el nacimiento de una obligación cuya prestación consista en la “entrega de una cosa cierta para constituir derechos reales” ante el incumplimiento de la misma, y sus posibles consecuencias legales. Tal como generalmente ocurre en el contrato de cesión de derechos posesorios sobre inmuebles, que trae aparejado un sinnúmero de situaciones posibles, que varían de acuerdo a la posición de las partes y al interés de que se trate. El desconocimiento de este campo específico, trae como nefasta consecuencia la pérdida de derechos a la parte afectada, sea que analice desde una perspectiva civil, como así también desde una faz penal, siendo más graves las consecuencias desde este último punto de vista.

PALABRAS CLAVES

Derechos reales y obligaciones, Derecho Penal

INTRODUCCIÓN

Resulta de una importancia superlativa, para el correcto ejercicio de la profesión, en cualquier ámbito de desempeño, el conocimiento puntual del derecho civil en general, y puntualmente de las obligaciones, tal como puede verificarse en el campo de los derechos reales y obligaciones, como su centro de interés y diferencias (Wayar, 2019). Su trascendencia se verifica en varias cuestiones, ambos son derechos patrimoniales que se han erigido como fundacionales tanto del derecho, como así también de las relaciones jurídicas. Siendo de suma importancia las conexiones y diferencias entre ambas, ya que la circulación de la riqueza y la propiedad se materializan en la praxis jurídica a través de la generación obligacional que conlleva a diferentes situaciones relevantes para el derecho y que generan consecuencias considerables que se erigen sobre su correcta distinción, pues Vélez Sarsfield

estructuró el Código Civil en base a la distinción.

Puntualmente nos detendremos en las consecuencias de lo dispuesto por el Art. 750 del CCyC que dispone: “tradición. El acreedor no adquiere ningún derecho real sobre la cosa, antes de la tradición, excepto disposición legal en contrario”. En rigor de verdad, cuando se trata, por ejemplo, de un contrato de cesión de derechos y acciones posesorias sobre un inmueble, siendo éste un acto entre vivos, se requiere título y modo suficiente, y es la tradición posesoria dicho “modo” en el caso específico. A partir de dicho extremo, han de verificarse las situaciones reguladas por el derecho, y de allí su rotunda importancia. Reflexión que surge a partir de un caso en el cual se ha efectuado una audiencia de formalización de imputación (Art. 280 del CPP Ctes.) por presunto delito de

usurpación, a varias personas que habían firmado un contrato de cesión de derechos posesorios sobre un inmueble, más nunca habían efectuado la tradición de la cosa, siendo denunciados posteriormente por la cesionaria ante su estancia en el predio.

Situación que por sí sola, había desatado una serie de consecuencias legales, siendo un caso complejo por contar además con otros elementos, que no se abordarán en el presente estudio, como ser un juicio de prescripción que habían iniciado los cedentes y el hecho de que la posesión misma, se estaba ejerciendo sobre un inmueble distinto al del título con que contaban con poseedores (denunciados). Hecho que, habiendo partido de un correcto análisis por parte del Fiscal del caso, no habría tenido asidero desde el principio, lo cual nos recuerda la enorme importancia del abordaje íntegro del derecho. Importancia que se abordará en el presente trabajo.

MÉTODOS

La investigación que dió lugar a este trabajo se ha llevado a cabo empleando el tipo de investigación descriptiva, teniendo presente que se tiene como objetivo principal describir las características o comportamientos de un fenómeno específico, puntualmente el señalado en el acápite de introducción, como así también documentar las características del problema. La misma se enfoca en obtener una comprensión detallada de "qué" está sucediendo, actualmente a partir de las distintas situaciones jurídicas que pueden generarse en el caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales (cesión de derechos posesorios) en las cuales no se ha efectivizado la tradición.

Para ello, se ha utilizado el método de estudio de casos y cualitativo. Respecto al estudio de casos, se ha tomado como parámetro el estudio de siete sentencias civiles y siete resoluciones penales, en casos verídicos que tienen como hecho jurídico fuente,

obligaciones de las características descritas.

Respecto a la recolección de datos, se han tomado las resoluciones judiciales en la instancia procesal en la que se encuentran, es decir algunas de ellas firmes, y otras con trámite de apelación pendiente.

Posteriormente, se ha extraído el hecho narrado por las partes y los elementos probatorios admitidos en el proceso y que le han dado base a la decisión judicial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a las sentencias civiles, puede concluirse que las diferentes resoluciones a las que se ha arribado, obedece en mayor medida a aspectos procesales de carácter probatorio en las cuales el rol letrado resulta de carácter esencial y determinante. Respecto a las resoluciones penales (autos de procesamiento e imputaciones, éstas últimas en el marco del nuevo código procesal penal de corrientes), puede observarse en gran medida que, el encuadre típico en un primer momento por parte del Ministerio Público Fiscal y posteriormente por parte del Juez, no se han verificado con el detalle necesario la concurrencia de los elementos típicos del caso, soslayando el análisis de la improcedencia de la vía penal la mayoría de los casos.

Es decir, que el hecho típico investigado posea relevancia jurídica penal, sin perder de vista que se ha tomado solo aquellos casos en los cuales exista como precedente un contrato de cesión de derechos posesorios en los cuales no se ha otorgado la tradición, o bien ésta resultó defectuosa atento la narración de los hechos por las partes y testigos.

En este sentido, resulta necesaria la verificación previa de la existencia, o no, de la *tradición* (Art. 750 del CCyC) como elemento esencial para el perfeccionamiento de dichos contratos, siendo este acto el "modo suficiente" en este tipo de contratos (OSSOLA, Federico A. 2016).

A partir de dicha verificación, hay que estarse a la consecuencia lógica de la misma, es decir, si se investiga un posible hecho penal y habiéndose verificado por algún medio probatorio la existencia previa de tradición (uso y goce material y efectivo), como así también el resto de elementos típicos como ser el despojo total o parcial, ejercido mediante los medios requeridos por la ley como ser la violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad por parte del sujeto activo del delito (Buompadre,, 2007).

Ante ello, emerge una de las conclusiones que, lejos de ser precipitada, conlleva como primera medida, una necesidad preocupante por parte de los actores procesales penales de verificar los extremos procesales de su actuación, evitando así un enorme dispendio jurisdiccional innecesario, lo cual nos lleva a la segunda conclusión que conlleva necesariamente a una inseguridad jurídica latente, siendo que atento a la naturaleza del proceso penal, es decir que ante la mera sujeción a dicho proceso, el imputado se encuentra sometido al poder de policía del Estado, siendo ésta injerencia de carácter excepcional y restrictiva.

Por lo tanto, deben tenerse en cuenta las reglas básicas del derecho civil (obligaciones y derechos reales) a los efectos de aplicar correctamente las reglas del derecho penal, siendo que las situaciones jurídicas emergentes de este tipo de contrato -el cual es mucho más frecuente de lo que puede pensarse a prima facie-, pueden dar lugar a un sometimiento penal por usurpación, si no se tienen bien claras las reglas aplicables a tales situaciones jurídicas. Siendo que, en este tipo de delito, es en el que más confluyen este tipo de situaciones jurídicas, en las cuales, si se aplican correctamente las reglas del delito de usurpación, debería desestimarse la vía penal ante la verificación de la falta de tradición

efectiva mediante el uso y goce efectivo de la cosa. Pues resulta sabido que, en dicho delito (usurpación) lo que la ley protege no es propiamente el dominio, sino el ejercicio de las facultades originadas en derechos reales que se ejercen sobre él, pero sin dejar de lado las reglas del Art. 750 del CCyC., ya que para el "ejercicio de las facultades originadas en derechos reales" sea que procedan del dominio, tenencia o posesión, requieren una ocupación, uso y goce que solo puede proceder de la tradición previa.

Por lo tanto, se concluye que resulta sumamente necesario ante el acaecimiento de este tipo de hechos relevantes jurídicamente, que el operador jurídico aplique las reglas que correspondan al caso concreto, evitando caer en desgastes jurídicos que puedan traer como consecuencia no solo la actividad jurisdiccional innecesaria, sino también el sometimiento penal irrazonable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buompadre, J. E. (2007). *Derecho penal: Parte especial* (T. 1, 7ma ed. actualizada y ampliada). Astrea.
- Ossola, F. A. (2016). *Derechos civiles y comercial: Obligaciones*. Abeledo Perrot.
- Wayar, E. C. (2016). *Obligaciones en general según el Código Civil y Comercial de la Nación*. Advocatus.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - Trabajo libre de cátedra -